

ACUERDO

ERNESTO RUFFO APPEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 3, 16 Y 57 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE POR DECRETO DEL EJECUTIVO A MI CARGO Y DERIVADO DE LA LEY DE PLANEACION, SE CREO EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL 31 DE MARZO DE 1981;

SEGUNDO.- QUE POR ACUERDO DEL EJECUTIVO A MI CARGO SE CREO E INSTALO EL SUBCOMITE ESPECIAL DE CULTURA COMO ORGANO INTEGRANTE DEL COMITE MENCIONADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR Y QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL 20 DE ABRIL DE 1984;

TERCERO.- QUE CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 1989, EL PODER LEGISLATIVO EXPIDIO LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL 31 DE MARZO DE 1989, EN EL CUAL SE CONFIERE COMO FACULTAD DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO EL DE SER EL COORDINADOR DEL SUBCOMITE ESTATAL DE CULTURA, ASI COMO SEÑALA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE ENTRE OTRAS ESTABLECE LAS BASES PARA QUE EL INSTITUTO ELABORE Y LLEVE A CABO EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO CULTURAL.

CUARTO.- QUE AL EMITIR LA LEY SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR NO SE TOMO EN CUENTA LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL EL 30 DE JUNIO DE 1983, NI EL DECRETO Y EL ACUERDO SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL PRESENTE, PUESTO QUE SE OTORGAN FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES AL INSTITUTO DE CULTURA QUE CONTRAVIENEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS YA MENCIONADOS;

QUINTO.- QUE POR ACUERDO DEL EJECUTIVO A MI CARGO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL 10 DE MAYO DE 1990, SE AGRUPAN POR SECTORES LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, QUEDANDO EL INSTITUTO DE CULTURA COORDINADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL;

SEXTO.- QUE DERIVADO DE LO ESTIPULADO POR EL PARRAFO DEL ARTICULO 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y CON OBJETO DE PRESERVAR LA RECTORIA DE LOS PLANES DE GOBIERNO, LAS FACULTADES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEBERAN QUEDAR SUPRAORDENADAS A LAS FACULTADES QUE DICHO ORDENAMIENTO OTORGA AL EJECUTIVO A MI CARGO, Y

SEPTIMO.- QUE AL FIN DE EVITAR POSIBLES CONFUSIONES EN LA INTERPRETACION Y APLICACION DE LA NORMATIVIDAD ANTES REFERIDA PARA LA INTEGRACION, OPERACION Y DESARROLLO DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CULTURA, DEPENDIENTE DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTICULO UNICO.- LA SECRETARIA DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL SERA LA RESPONSABLE DE COORDINAR EL SUBCOMITE DE CULTURA, Y LE CORRESPONDE AL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA FORMAR PARTE DEL MISMO, CON DERECHO A VOZ Y VOTO COMO UN REPRESENTANTE DEL SECTOR CULTURAL EN EL ESTADO, SIN DETRIMENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EL INSTITUTO PARA LA ELABORACION DEL PLAN ESTATAL DE CULTURA QUE PRESENTARA A LA COORDINACION DEL SUBCOMITE PARA SU APROBACION.

T R A N S I T O R I O S

EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DICTADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1992.

LIC. ERNESTO RUFFO APPEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO.
Rúbrica

C.P. FORTUNATO ALVAREZ ENRIQUEZ.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
Rúbrica

LIC. MARCO A. ESPINOSA BARRICOLA.
SECRETARIO DE EDUCACION Y
BIENESTAR SOCIAL.
Rúbrica

C. VICTOR M. SARNIENTO BARDENAS
SECRETARIO DE PLANEACION Y
PRESUPUESTO.
Rúbrica

BE ADOPTAR LAS FORMAS TRADICIONALES DE LA DIFUSIÓN CULTURAL. EL PROGRAMA ESTATAL DEBE ACENTUAR EL APOYO A LA PRODUCCIÓN MÁS QUE AL CONSUMO CULTURAL, ADEMÁS DE BUSCAR EXTENDERSE A ACCIONES PERMANENTES VINCULADAS A LA EDUCACIÓN FORMAL Y A LA COMUNIDAD SOCIAL.

11. QUE ES NECESARIO VINCULAR A LAS ACTIVIDADES CULTURALES CON LA VIDA COTIDIANA DE LAS COMUNIDADES URBANAS, SUBURBANAS Y RURALES EN EL ESTADO, ASÍ COMO A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL QUE INSTRUMENTE EL ESTADO.

12. QUE ES NECESARIO PROMOVER LA COORDINACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES CULTURALES, ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO - FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, E INTEGRAR LA PARTICIPACIÓN - ACTIVA DE LOS SECTORES SOCIAL QUE INSTRUMENTE EL ESTADO.

POR LO ANTES EXPUESTO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- SE CREA E INSTALA EL SUBCOMITÉ ESPECIAL DE CULTURA COMO ÓRGANO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA BAJO LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS Y JURÍDICOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN - DEMÓCRATA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL SUBCOMITÉ TENDRÁ COMO OBJETIVO LA FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE CULTURA, CON LA PARTICIPACIÓN COORDINADA DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO BUSCANDO - COMPATIBILIZAR LOS ESFUERZOS CON LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS QUE EN ESTE ÁMBITO ESTABLECEN LOS PLANES NACIONALES Y ESTATAL DE DESARROLLO.

ARTÍCULO TERCERO.- PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIO-

ACUERDO

ACUERDO PARA LA INSTALACION DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE CULTURA EN EL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1o. FRACCIÓN I DE LA LEY ESTADAL DE PLANEACIÓN, EN EL ARTICULO 3RO. FRACCIÓN XI DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (COPLADE), EN EL ARTICULO 3RO. FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MISMO COMITÉ Y EN EL ARTICULO 5TO. DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y

CONSIDERANDO :

1. QUE EL PROYECTO SOCIAL DEFINIDO EN LAS CONSTITUCIONES GENERALES DE LA REPÚBLICA Y LA DEL ESTADO, CONCIBE COMO FIN ÚLTIMO DE LOS ESFUERZOS SOCIALES, EL DESARROLLO INTEGRAL DEL INDIVIDUO.
2. QUE LA CULTURA ES LA MÁXIMA EXPRESIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL INDIVIDUO Y DE LA COHESIÓN E IDENTIDAD DE UN PUEBLO.
3. QUE COMO ESTADO FRONTERIZO, BAJA CALIFORNIA JUEGA UN PAPEL FUNDAMENTAL EN LA PRESERVACIÓN, DEFENSA Y FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA E IDENTIDAD NACIONALES, ASÍ COMO EN SU DIFUSIÓN AL EXTERIOR DEL PAÍS.
4. QUE COMO DE LA CONSULTA POPULAR, EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DA ESPECIAL IMPORTANCIA AL FOMENTO, FORTALECIMIENTO Y DEFENSA DE LA CULTURA EN LA FRONTERA NORTE.
5. QUE EL PLAN ESTADAL DE DESARROLLO ESTABLECE COMO PRIORITA--

...RIO EL PROGRAMA ESPECIAL DE CULTURA BASO LA CONCEPCION DE -
QUE ÉSTA ES PRODUCTO SOCIAL Y POR TANTO SU CREACION Y DIS--
FRUTE DEBE SER ACCESIBLE A TODOS LOS SECTORES DE LA POBLA--
CION.

5. QUE LA IDENTIDAD NACIONAL IMPLICA LA PLURALIDAD CULTURAL Y POR ELLO, EL REFORZAMIENTO DE LA CULTURA Y DE LAS IDENTIDADES LOCALES Y REGIONALES DE LOS DISTINTOS GRUPOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SON UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA CONSOLIDAR LA IDENTIDAD NACIONAL.
7. QUE LA CULTURA REQUIERE UN SOPORTE COLECTIVO, TANTO PARA SU CONSERVACION COMO PARA SU DESARROLLO. ESTO EXIGE QUE LOS PROGRAMAS CULTURALES APELEN, FORTALEZCAN Y PROMUEVAN GRUPOS ORGANIZADOS Y ORGANIZATIVOS. LA FORMACION Y FORTALECIMIENTO DE ESTOS GRUPOS PERMITIRA A LOS INDIVIDUOS, ENFRENTAR Y SOLUCIONAR MAS EFICAZMENTE SU VIDA ECONOMICA, Y DAR ASI CONSISTENCIA Y CONTINUIDAD AL PROGRAMA CULTURAL DEL ESTADO.
8. QUE ES NECESARIO EL APOYO Y FOMENTO A LA CREATIVIDAD CULTURAL DE LAS COMUNIDADES QUE INTEGREN EL ESTADO, GARANTIZANDO ASI, LA PARTICIPACION ACTIVA DE NUESTRA POBLACION Y LA EFICACIA DE LAS ACCIONES CULTURALES; YA QUE ES LA COMUNIDAD MISMA LA MEJOR CONOCEDORA DE SUS REQUERIMIENTOS.
- 9.-QUE ES NECESARIO CONFIGURAR POLITICAS DE VINCULACION DE -- LOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA DEL ESTADO, ORIENTADAS A LA AMPLIACION DE SU COBERTURA Y A LA DIFUSION DE SUS CONTENIDOS QUE REFUERZEN LAS CULTURAS PROPIAS DE LA POBLACION, INCREMENTANDO LA INFORMACION SOBRE LA REALIDAD DE SU REGION Y DEL PAIS, FORTALECIENDO ASI SU SENTIDO DE PERTENENCIA A LA REGION Y A LA NACION.
10. QUE LA POLITICA CULTURAL PARA LOS ESTADOS FRONTERIZOS NO DE

RES, EL SUBCOMITÉ ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. UN COORDINADOR QUE SERÁ EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENES TAR SOCIAL.
 - II. UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ EL TITULAR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS A DESCENTRALIZAR (S.E.P.).
 - III. UN REPRESENTANTE DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.
 - IV. LOS REPRESENTANTES QUE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL Y ESTATAL EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA DESIGNEN.
 - V. LOS REPRESENTANTES QUE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DESIGNEN.
 - VI. LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS CULTURALES ORGANIZADOS -- EXISTENTES EN LA ENTIDAD.
 - VII. REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA.
- ASIMISMO PODRÁN PARTICIPAR:
- VIII. AQUELLAS PERSONAS QUE, A JUICIO DEL COORDINADOR, INDIVIDUAL MENTE JUEGUEN PAPEL IMPORTANTE EN EL PROCESO CULTURAL, YA SEÁ COMO CREADORES, PROMOTORES O DIFUSORES.

ARTÍCULO CUARTO.- EL SUBCOMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. COORDINAR LOS TRABAJOS TENDIENTES A LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE CULTURA, ASÍ COMO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL QUE DE ÉL SE DERIVE Y SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN -- DEL COPLADE.

- II. COORDINAR LA INSTRUMENTACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL -- COPLADE.
- III. PROMOVER LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO CULTURAL QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES PARA LA CONSECUSSION DE SUS - OBJETIVOS.
- IV. REALIZAR TRABAJOS TÉCNICOS DE ASESORÍA, CONSULTA Y ORIENTACIÓN EN MATERIA DE CULTURA QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA - PLENARIA Y/O LA COMISION PERMANENTE, PARA COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROPÓSITOS DEL COPLADE.
- V. CELEBRAR REUNIONES SEMESTRALES DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA - OPERATIVO ANUAL.
- VI. REALIZAR LOS TRABAJOS QUE EL COPLADE LE SOLICITE.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DIA - SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE ACUERDO, SE EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO INTERIOR QUE REGIRÁ LA OPERACIÓN DEL SUBCOMITÉ.

MEXICALI, B.C., 13 DE ABRIL DE 1984.

C. LIC. XICOTÉNCATL LEYVA MORTERA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
DE BAJA CALIFORNIA,
(RÚBRICA)

C. LIC. HUGO FÉLIX GARCÍA,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
(RÚBRICA)